



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

| | |
|-----------------------------|--|
| Auto interlocutorio: | 870 |
| Radicado: | 05266 31 10 002 2021-00536 00 |
| Proceso: | FILIACION EXTRAMATRIMONIAL |
| Demandante(s): | YIDALID MONTES OSORIO |
| DEMANDADOS; | LUIZ ENRIQUE MALPICA ZUÑIGA y MARIA CARMENZA ORTEGA, en calidad de herederos determinados del extinto LEONARDO ARSENIO MALPICA ORTEGA y herederos INDETERMINADOS |
| Tema y subtemas | Admite demanda. |

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**

j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Satisfechos los requisitos que inadmitieran la presente demanda VERBAL de FILIACION DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, y reunidos, entonces, como se encuentran los presupuestos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de junio 04 del 2020,;

EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de FILIACION DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL; promovida por la señora YIDALID MONTES OSORIO, a través de abogado, en contra de LUIZ ENRIQUE MALPICA ZUÑIGA y MARIA CARMENZA ORTEGA, en calidad de herederos determinados del extinto LEONARDO ARSENIO MALPICA ORTEGA y de los HEREDEROS INDETERMINADOS

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en la forma contemplada en el artículo 291 del Estatuto Procesal, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a su contestación. traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el

artículo 91 del Código General de Proceso. En caso de haberse realizado el envío físico de la demanda.

CUARTO: EMPLACESE a los herederos indeterminados del extinto LEONARDO ARSENIO MALPICA ORTEGA para los fines dispuestos en los artículo 108 y 293 del CGP , EMPLAZAMIENTO que se realizara en la forma reglada, en el artículo 10 del Decreto 806 de junio 04 del 2020. Toda vez que la demanda fue dirigida también frente a ellos.

Una vez efectuadas las publicaciones désele aplicación al artículo 108 ib., entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazados.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto al señor Agente del Ministerio Público caguirre@procuraduria.gov.co y al Defensor de Familia jose.gomez@icbf.gov.co deséeseles traslado de la demanda por el término de tres (3) días con entrega de copia de la misma y sus anexos, para lo de su cargo, a voces del artículo 579-1 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006.

SEXTO. RECONOCER, personería al abogado **JUVENAL SALGADO SALGADO AVILA**, identificado con tarjeta profesional No. 240.161 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ
a.t.v